Pereira, 16 de Junio de 2022

Señor(a):

Suscriptor y/o Usuario

Dirección: CALLE 196 15 99

Pereira - Risaralda

AVISO LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A ESP SE PERMITE NOTIFICAR LA DECISIÓN EMPRESARIAL No. 12467 DEL 08 de Junio de 2022 DE LA MATRÍCULA 918185

Emitida por la Líder Procedimiento Administrativo de Recuperación de Energía. En contra de la presente decisión empresarial procederá el Recurso de Reposición ante la Empresa de Energía de Pereira S.A ESP y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino y/o al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se adjunta Decisión Empresarial.

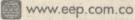
Notificado: Día___ Mes___ Año___

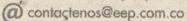
Exp. 12545

Edificio Torre Central Carrera 10 Nº 17-55

Línea de atención daños y reparaciones:115

PBX: 3151515





DECISIÓN EMPRESARIAL No. 12467 08 de Junio de 2022 MATRICULA 918185



EL LIDER DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DE ENERGÍA DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP, DE CÓNFORMIDAD CON EL PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE OTORGADO POR EL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

HECHOS:

- 1. La Empresa en ejercicio del derecho consagrado en el numeral Quinto de la Cláusula Décima Primera del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, llevó a cabo revisión técnica en el inmueble ubicado en la Dirección: CALLE 196 15 99 del municipio de Pereira - Risaralda, identificado en el sistema de administración comercial -SAC- con el código de matrícula No. 918185.
- 2. La anterior revisión fue atendida por LUISA FERNANDA SUAREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.088.311.851, a quien conforme con el numeral Trece de la Cláusula Décima del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, se le entregó copia del acta única de revisión No. 063605 del 14 de Marzo de 2022, allí elaborada.
- 3. De la lectura del Acta de Revisión y/o Instalación se evidencia(n) la(s) siguiente(s) irregularidad(es), entendida(s) esta(s) como anomalía(s) en el sistema de medida que afecta (n) la fidelidad del registro de consumos:
 - Medidor no registra
- La Empresa, mediante comunicación No. 12453 del 13 de Abril de 2022, puso en conocimiento del Suscriptor y/o Usuario del inmueble mencionado, los documentos en los que se evidencia(n) la(s) irregularidad(es) presentada(s) en el sistema de medida con el fin de que se pronunciara respecto a ellos, ejerciendo así su derecho de defensa.
- El Suscriptor y/o Usuario en su oportunidad, no controvirtió los documentos e informes a él enviados.

CONSIDERACIONES

La Empresa conforme el numeral Tercero de la Cláusula Décima del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, aunado al hecho que no es posible determinar el tiempo de permanencia de cualquier irregularidad que llegue a detectarse en un sistema de medida, la cual impide la correcta medición del consumo de energía que se suministra a un inmueble, ha establecido que cobrará a sus Suscriptores y/o Usuarios, aplicando los cinco (5) meses de que trata el Artículo 150 de la Ley 142 de 1994, la energía consumida y demás bienes, conceptos o servicios que no fueron facturados por error u omisión.

En virtud de lo expuesto, es claro que la Empresa luego de haber realizado revisión técnica, de haber levantado acta de la misma y de haber recaudado y puesto en conocimiento del Suscriptor y/o Usuario el material probatorio, éste no desvirtuó la existencia de la irregularidad encontrada en el sistema de medida del inmueble al que se le presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica.

En tal sentido, el Suscriptor y/o Usuario no presentó escrito de respuesta en el que controvirtiera los elementos materiales probatorios recaudados en terreno al momento de la visita y los demás aportados mediante Comunicación de Inicio y Traslado de Material Probatorio.

Seguidamente, es preciso resaltar que la Empresa en observancia y plena aplicación del derecho fundamental del debido proceso adelantó toda la actuación administrativa prevista en el Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, en concordancia con la Ley 142 de 1994.

Justamente, la Empresa al adelantar la actuación administrativa de cobro de consumos dejados de facturar, no pone en tela de juicio la honorabilidad del Suscriptor y/o Usuario, ni endilga responsabilidad subjetiva por las irregularidades halladas en el sistema de medida, simplemente es su deber recuperar aquella energía dejada de facturar como se ha reiterado en el transcurso de la presente Decisión Empresarial.



Así las cosas, la situación que se detectó el día de la revisión técnica al inmueble del Suscriptor y/o Usuario, nos lleva de plano a afirmar que se trata de una irregularidad que impide la correcta medición de la energía consumida, aunado al hecho que como no es posible determinar el tiempo de permanencia de la misma, nos permite en razón a lo previsto en el Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes efectuar el cobro de los consumos dejados de facturar durante el término de CUATRO (4) mes(es).

Por consiguiente, el cálculo de la energía dejada de facturar que se describe a continuación, por el término y en las condiciones previstas contractualmente, se cobrará a través de la factura del servicio de energía eléctrica, una vez en firme la presente decisión empresarial:

1. LIQUIDACIÓN CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR

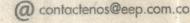
	lisis de consumos	
Periodos a recuperar (4 meses anteriores a la revisión)		Consumos facturados en kWh
09/03/2022		107
07/02/2022		107
09/01/2022		107
09/12/2021		0
Total consumo facturado (CF):		321 kWh
Car	ga instalada (CI)	V
Descripción	Cantidad	Total kW
Fluorescente	1	0,02
Nevera	1	0,40
Televisor	1	0,15
Licuadora	1	0,30
Lavadora	1	0,50
Total del censo de carga (CI):		1,37 kW
El consumo no	registrado CNR está da	do por:
	CNR = CC - CF	
		国。
Factor de utilización (FU) para servicio Residencial:		20 9
The same with the same and the		
Tiempo de recuperación (t):		2880 hora
		10 mm
Consumo calculado CC = CI x FU x t		
Consumo calculado CC = 1,37 kW x 0,	2 x 2880 h	789 kW
CNR = CC - CF		
CNR = 789 kWh - 321 kWh		468 kW
		1 700 000
Tarifa vigente (TV) kWh al momento de la revisión:		\$ 738,921
Recuperación de energía (RE) = CN	RXTV	\$ 345.81

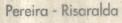
Edificio Torre Central Carrera 10 N° 17-55 Línea de atención daños y reparaciones:115

PBX: 3151515



www.eep.com.co











De otra parte, es preciso mencionar que en la parte Sexta de la misma Cláusula Vigésimo Primera del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, está previsto que la Empresa cobrará al Suscriptor y/o Usuario el equivalente a diez (10) SMLDV por las revisiones en terreno o al equipo de medida efectuadas para la investigación de consumos dejados de facturar:

2. REVISIÓN EN TERRENO O AL EQUIPO DE MEDIDA

VL Valor liquidación costo de revisión técnica

\$333.333

En mérito de lo expuesto, El Líder del Procedimiento Administrativo de Recuperación de Energía de la Empresa de Energía de Pereira S.A ESP,

RESUELVE

PRIMERO: Incluir una vez esté debidamente ejecutoriada la presente Decisión Empresarial, los siguientes conceptos y valores en la factura del servicio de energía suministrado al inmueble identificado en el sistema de administración comercial de LA EMPRESA -SAC- con la matrícula No. 918185:

- Concepto "consumo no facturado -808-": la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$345.815),
- Concepto "Cobro Revisión PARE -993-": la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS (\$333.333).
- SEGUNDO: Notificar la presente Decisión al Suscriptor y/o Usuario del servicio de energía eléctrica suministrado al inmueble identificado en el sistema de administración comercial de la Empresa -SAC- con la matrícula No. 918185, de conformidad con lo establecido en los Artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- TERCERO: Contra la presente Decisión Empresarial, el Suscriptor y/o Usuario, podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, expresamente y mediante escrito dirigido a quien suscribe la Decisión, el recurso de reposición y en subsidio el de apelación; el primero será resuelto por quien suscribe la Decisión y el segundo por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

CUARTO: La presente Decisión Empresarial rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS OROZCO PATIÑO Lider PARE (e)

Exp. 12545